



informe secretarial. – Buenaventura (V), diecisiete (17) de febrero de 2.021.- A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del señor ROBERTO ANTONIO CIFUENTES SANDOVAL, allega el día 15-02-2021 solicitud dirigida a los honorables magistrados de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, y que remite igualmente a este estrado judicial, solicitando se inicie vigilancia judicial administrativa al proceso identificado con el radicado 2012-00102-00, pues refiere que se ha dilatado la entrega del depósito judicial 469630000648010 por valor de \$5.000.000,00 del 13 de noviembre de 2019. Se informa que en el presente proceso se profirió sentencia de primera instancia No. 024 del 2 de abril de 2019 a través de la cual se condenó a los demandados de la demanda principal al pago de unos rubros por concepto de daño emergente y moral, fallo que fue apelado por la parte demanda surtiéndose ante el Tribunal Superior de Guadalupe de Buga Sala Civil Familia el recurso de apelación, superior jerárquico que mediante providencia del 13 de agosto de 2020, actualizó la condena impuesta en primera instancia y condenó a los demandantes a pagar a favor de la demandada la suma de \$ 496.490 por excederse en la estimación de perjuicios materiales; posteriormente, este estrado judicial mediante providencia del 04 de octubre de 2.019 libró mandamiento de pago en contra de los demandados y decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros en diferentes entidades financieras, mediante providencia del 25 de febrero de 2.020, se ordenó seguir adelante la ejecución, se tiene además que, mediante providencia del 23 de septiembre de 2019 se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en la demanda principal, y mediante providencia del 25 de agosto de 2.020, se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente se informa que la entidad financiera Banco de Bogotá, en respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, informo que la entidad consignante que constituyó el depósito judicial No. 469630000648010, es ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 121

Proceso: Verbal
Subclase proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Roberto Antonio Cifuentes Sandoval y
Otros
Demandado: Sociedad Cooperativa Especializada de
Motoristas Transportadores – Coomoepal
LTDA y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2012-00102-00

En atención al anterior informe secretarial y atendiendo el escrito presentado por el abogado LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO dirigido a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se le pone de presente a las partes, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Ahora bien, frente a la anterior acusación -aparentemente administrativa- del señor abogado para con este estrado judicial, donde en su sentir se viene dilatando de manera dolosa la entrega de un depósito judicial por valor de \$5.000.000,00 el cual se encuentra a disposición de este estrado judicial

desde el 13 de noviembre del año 2019, es una situación que será de conocimiento de la autoridad competente.

No obstante lo anterior, se establece dentro del plenario que mediante sentencia No. 024 de abril 2 de 2019 se condenó a los demandados EGLENTINA ORDOÑEZ ORTIZ, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS COOMOEPAL y a QBE SEGUROS S.A. a pagar los perjuicios por daño emergente y moral a los demandados ROBERTO ANTONIO CIFUENTES SANDOVAL y LAURA ISABEL CIFUENTES RAMIREZ, como también se condenó a los demandados de la demanda principal a cancelar al pago del 50% de las costas de primera instancia a favor de la parte demandante principal, presentándose por la parte demandada recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

Se tiene que mediante providencia del 04 de septiembre de 2019, este despacho ordeno obedecer y cumplir lo resultado por el superior jerárquico que en providencia adiada 13 de agosto de 2019 se actualizó la condena impuesta por este juzgado en primera instancia por los siguientes valores: \$30.776 por concepto de daño emergente a favor de Roberto Antonio Cifuentes Sandoval y \$2.163.015 correspondiente al daño moral reconocido a favor de cada uno de los demandantes en la demanda principal, y a su vez condenó a los demandantes a pagar la suma de \$496.940.00, a favor de la señora EGLENTINA ORDOÑEZ ORTIZ, por haberse excedido en la estimación de los perjuicios materiales.

Mediante providencia 4 de octubre de 2.019, se libró mandamiento de pago en contra de EGLENTINA ORDOÑEZ ORTIZ, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA y QBE SEGUROS, pero solo a favor de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES SANDOVAL y LAURA ISABEL CIFUENTES RAMIREZ, decretándose en esa misma providencia medida cautelar de embargo y retención de dineros de los demandados en diferentes entidades financieras, limitándose dicha medida a la suma de \$5.000.000,00; posteriormente, mediante providencia del 25 de febrero de 2.020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

Igualmente, se tiene que la secretaria de este estrado judicial, el 20 de septiembre de 2.019, liquidó las costas procesales a cargo de la parte demandada en la demanda principal en un porcentaje del 50%, la cual arrojó un valor de \$193.500,00, liquidación que se aprobó mediante providencia del 23 de septiembre de 2.019.

Para el día 25 de febrero de 2.020 el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito la cual una vez surtido el

término de traslado de que trata el artículo 101 del C.G.P., fue modificada mediante providencia del 25 de agosto de 2.020, a la cual se le adicionó la suma \$193. 500.oo., por concepto de liquidación de costas, arrojando como suma total a favor del demandante el valor de \$ 4.790.651.7.

Ahora bien, como quiera que existe duda respecto de que entidad realizó la consignación del depósito judicial, identificado con el No. 469630000648010 por valor de \$5.000.000,oo., y a nombre de que persona se realiza, este Despacho, por no tener claro el destinatario de dicha consignación, ordenó oficiar al emisor para que informara el motivo de la consignación.

Sin embargo, ante la insistencia del señor abogado Luis Eduardo Camacho Hurtado para hacer entrega del aludido depósito judicial – el cual fue inicialmente solicitada el 6 de agosto de 2.020, del cual se ordeno previo a la entrega de dicho depósito, oficiar a la entidad consignante Banco de Bogotá, informará al despacho la titularidad de la cuenta 000685859, y el cual, mediante respuesta de 13 de noviembre de 2020, informó que dicha cuenta pertenece al cliente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (el cual no es parte ni es entidad que se haya solicitado embargo alguno)-, y luego de revisar de manera minuciosa nuevamente los registros emanados del Banco Agrario, se estableció que solo existe el aludido depósito judicial, la cual coincide con el valor que se había limitado en el oficio circular de embargo, y que solo la parte demandante ha iniciado la ejecución de la suma de dinero que fue condenada la parte demandante.

Por lo tanto, al no existir solicitud de ejecución a favor de los demandados por la sanción impuesta en contra de ROBERTO ANTONIO CIFUENTES SANDOVAL y LAURA ISABEL CIFUENTES RAMIREZ, este Despacho ha de acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial, una vez se realice el correspondiente fraccionamiento por la suma de \$4.790.651.7. de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - HAGASE entrega de la suma de \$4.790.651.7 a favor de los demandantes Roberto Antonio Cifuentes y Laura Isabel Cifuentes Ramírez, valor que se encuentra aprobado en la liquidación del crédito efectuada por este estrado judicial mediante providencia del 25 de agosto de 2.020, la cual se encuentra en firme.

SEGUNDO. - FRACCIONASE el depósito judicial No. 469630000648010 del 13 de noviembre de 2019, el cual se encuentra a disposición de este estrado judicial para el presente proceso, y entréguese título judicial correspondiente a los demandantes Roberto Antonio Cifuentes y Laura Isabel Cifuentes Ramírez por valor de \$4.790.651.7.

En firme la presente providencia ingrese para surtirse la actuación procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d4ad71097d565de382c4c846478f5a654e8f4550d5e211e4ad6b255
87f56fe

Documento generado en 17/02/2021 06:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>